



ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

OBSERVACIONES GENERALES.- La Disposición Transitoria Cuarta abroga el Estatuto Orgánico del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4980, el veintitrés de mayo de 2012.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5213 de fecha 2014/08/27.

- Se reforman la fracción IV, del artículo 3, las fracciones I y II, del artículo 9, la fracción II del artículo 11, los párrafos iniciales de los artículos 20 y 21, así como la fracción II, del artículo 27; por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/06/06
2014/07/02
2014/07/03
Museo Morelense de Arte Popular
5202 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



LA JUNTA DIRECTIVA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN II, Y LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 09 de noviembre de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, sectorizado a la otrora Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el Decreto número mil trescientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4929 alcance, con la finalidad de brindar apoyo y responder a las necesidades del Sector Artesanal, en materia de financiamiento, comercialización, capacitación, vinculación, diseño e innovación del producto artesanal, así como convertirse en un instrumento generador de empleo, de modernización y de adaptación a las nuevas demandas del mercado, brindando con ello un desarrollo económico sustentable y mejorar la productividad y competitividad.

Derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, que entró en vigor el 01 de octubre de 2012, con el objeto de hacer una Administración Pública Estatal más dinámica, se creó una nueva estructura organizacional, que fusiona y modifica algunas de sus Secretarías, Dependencias, y Entidades, para el fortalecimiento de la actividad del Estado, creando así la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, a la que se le confirieron las atribuciones con las que contaba el extinto Instituto de Cultura del Estado de Morelos, además de apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, la expresión de la cultura popular, las festividades, tradiciones, y los usos y costumbres de las comunidades del Estado.





En ese orden, el 05 de diciembre del año 2012, se sectorizó a la referida Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, mediante el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048 Alcance.

Así mismo, a fin de otorgarle mayores atribuciones al Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, para operar como una Unidad de exhibición, con los elementos, características y objetos de arte popular, y realizar las investigaciones necesarias con el fin de robustecer, preservar y difundir las raíces culturales e históricas del arte popular morelense; el quince de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5157, el Decreto número mil doscientos dieciocho, por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del diverso número mil trescientos noventa y nueve, por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, modificando su denominación para ser actualmente el Museo Morelense de Arte Popular. En tal virtud y de conformidad con la Disposición Cuarta Transitoria de dicho Decreto, se expide el presente Estatuto Orgánico, con el objeto de armonizar el marco jurídico de ese Museo.

Cabe destacar que, entre las prioridades de este Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra el Desarrollo Cultural del Estado, así pues en el Eje número 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", se encuentran estrategias destinadas al impulso del Desarrollo Cultural Comunitario, el fomento y difusión de las diferentes expresiones artísticas, el reconocimiento, preservación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial en el Estado, así como el impulso de procesos de formación artística y en gestión cultural; por lo que la emisión del presente instrumento jurídico, resulta ser además un mecanismo que permitirá la obtención de los diferentes fines establecidos en el referido Plan.

Por otra parte, toda vez que el Museo Morelense de Arte Popular es una Entidad que por la naturaleza de su objeto y atribuciones, no escapa a aquellas referentes a las actividades de realizar adquisiciones o arrendamientos, las cuales son





reguladas por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento, se integró un Capítulo relativo al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicho Organismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esa Ley, la que tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y, en general, las actividades y operaciones que las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, realicen sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relativo con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes.

Finalmente, cabe precisar que el catorce de febrero de 2014, se celebró la primera sesión ordinaria y de instalación de la Junta Directiva del Museo Morelense de Arte Popular, mediante la cual se aprobó por Acuerdo número MMAPO/JD/0150/2014/30, el presente instrumento jurídico.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general, tiene por objeto reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno, de Administración y de vigilancia, que integran el Museo Morelense de Arte Popular, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo *3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:



- I. Arte Popular, a los objetos elaborados en una Comunidad, para el beneficio de los componentes de su Pueblo, tales como satisfactores para su uso cotidiano, ceremonias, fiestas y ritos;
- II. Coordinador, a la persona Titular de la Coordinación del MMAPO;
- III. Decreto, al Decreto número mil trescientos noventa y nueve, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular;
- IV. Direcciones, a la Dirección de Planeación y a la Dirección de Exposiciones del MMAPO;
- V. Estatuto, al presente Estatuto Orgánico;
- VI. Junta Directiva, al Órgano de Gobierno del MMAPO;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VIII. MMAPO, al Museo Morelense de Arte Popular;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del MMAPO;
- X. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Junta Directiva;
- XI. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva;
- XII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del MMAPO, como Órgano Interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
- XIII. Unidad de Exhibición, al espacio de conservación, exhibición, difusión y comercialización del Arte Popular.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IV, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27. **Antes decía:** IV. Direcciones, a la Dirección Administrativa y a la Dirección Operativa del MMAPO;

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL MMAPO

Artículo 4. El MMAPO es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.





El MMAPO tendrá sus oficinas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; no obstante, cuando se requiera, para el cumplimiento de su objeto, se podrán establecer puntos de exhibición y venta en diversos espacios.

Artículo 5. El MMAPO tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión, de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de Arte Popular que se realizan o han realizado dentro del territorio de nuestra Entidad.

Artículo 6. El MMAPO, tendrá las atribuciones que establece el artículo 3 del Decreto.

Artículo 7. El MMAPO, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, Los programas Sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta Directiva, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación; así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

El MMAPO administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MMAPO

Artículo 8. El Gobierno, la Administración, la Dirección y la vigilancia del MMAPO estarán a cargo de:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Coordinación, y
- III. Un Órgano Interno de Control.



Artículo *9. Para el desempeño de sus funciones, el MMAPO contará además, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Una Dirección de Planeación, y
- II. Una Dirección de Exposiciones.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo, necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y desempeño de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta Directiva, con base en la suficiencia presupuestal autorizado para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los Lineamientos, Políticas y Programas que la Junta Directiva y la Coordinación establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I y II por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27. **Antes decía:** I. Una Dirección Administrativa, y II. Una Dirección Operativa.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. La Junta Directiva es el Órgano Máximo de Gobierno del MMAPO y estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 7, del Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 80 de la Ley Orgánica.

Artículo *11. La Junta Directiva, además de las atribuciones señaladas en los artículos 65, de la Ley Orgánica y 9, del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos y demás medidas de control que estime necesarias;
- II. Atender, en los términos de la Legislación aplicable, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el MMAPO, en coordinación con la Dirección de Planeación del MMAPO, y





III. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y leyes en la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27. **Antes decía:** II. Atender, en los términos de la Legislación aplicable, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el MMAPO, en coordinación con la Dirección Administrativa del MMAPO, y

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará observando las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica, el Decreto y el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos y la normativa aplicable.

La citación de las Sesiones Ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva con 5 días hábiles de anticipación mediante la Convocatoria que al efecto se emita, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el Proyecto del Acta de la Sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión de que se trate.

En caso necesario, podrán celebrar sesiones de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa Convocatoria del Presidente, o del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

En todas las sesiones, los integrantes de la Junta Directiva deberán conocer de las acciones de seguimiento de los Acuerdos o determinaciones adoptados, hasta darles total cumplimiento. Circunstancia que se asentará en el acta de cada sesión respectiva.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta Directiva;



- II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta Directiva, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
- III. Dar seguimiento de los Acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
- IV. Las demás que le confieran el Decreto, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Además de las atribuciones previstas en el Decreto, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, y
- III. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 15. Son atribuciones de las personas integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del artículo 7 del Decreto;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
- V. Las demás que les confiera el Presidente, la propia Junta Directiva y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN

Artículo 16. Al frente del MMAPO habrá un Coordinador nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o previo acuerdo con la Secretaría



coordinadora del sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta Directiva, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Corresponde al Coordinador originalmente la representación legal del MMAPO, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá delegar su desempeño en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas con carácter de indelegable, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser titular de la Coordinación del MMAPO, además de los requisitos que establece la Ley Orgánica, se deberán cumplir los señalados en el Decreto.

Artículo 17. El Coordinador además de las atribuciones señaladas en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica y 12, del Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar los Acuerdos que emanan de la Junta Directiva;
- II. Disponer, organizar, controlar, supervisar y dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- III. Delegar funciones que no sean indelegables y cuando expresamente lo determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IV. Realizar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del MMAPO disponiendo lo conducente para el cumplimiento y observancia de los Acuerdos y recomendaciones de la Junta Directiva, del Decreto y de la normativa aplicable;
- V. Proponer la coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales y Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del Arte Popular;
- VI. Rendir a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año un informe anual de la actividades del MMAPO del ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del MMAPO y que sean materia de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- VIII. Designar y contratar al personal administrativo y técnico que se requiera para el cumplimiento de los fines del MMAPO, cuando esta atribución no corresponda a la Junta Directiva;
- IX. Proponer a la Junta Directiva la promoción o remoción de los servidores públicos del MMAPO conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica;
- X. Autorizar la asignación de recursos humanos a las áreas de acuerdo a la necesidad operativa;
- XI. Atender la problemática y asuntos de carácter administrativo y laboral del MMAPO;
- XII. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos de importancia y trascendencia que puedan afectar el funcionamiento del MMAPO;
- XIII. Implementar los mecanismos necesarios que permitan la promoción, difusión, desarrollo y comercialización, directa o indirectamente, de la producción de Arte Popular;
- XIV. Realizar actividades encaminadas a consolidar, preservar y difundir testimonios del Arte Popular, que contribuyan con la educación a través del conocimiento de los elementos históricos de nuestra cultura popular;
- XV. Promover la capacitación, la innovación en el diseño y la calidad de manufacturación del Arte Popular, preservando su identidad cultural, con el objeto de ampliar el mercado de este sector;
- XVI. Establecer vínculos con la Federación, los Estados, los Municipios o las Instituciones Públicas, Sociales o Privadas, para realizar actividades encaminadas a la investigación, promoción, comercialización, y difusión del Arte Popular, a nivel nacional e internacional;
- XVII. Fomentar el intercambio museológico y la colaboración profesional con Organismos e instituciones culturales o de investigación artística, nacionales o extranjeras;
- XVIII. Dirigir las Unidades de Exhibición, vigilando los contenidos temáticos que se integren con los elementos, características y objetos de Arte Popular que se tengan para su custodia o de su propiedad, o comercialización y su mantenimiento adecuado;
- XIX. Promover exposiciones temporales o permanentes vinculadas al Arte Popular;
- XX. Implementar talleres de capacitación en materia de Arte Popular;



- XXI. Promover la organización y participación del MMAPO en ferias y exposiciones nacionales e internacionales para difundir y comercializar el Arte Popular morelense;
- XXII. Gestionar la instalación de puntos de venta para la exposición y venta de Arte Popular, y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta Directiva, así como la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de lograr el objeto del MMAPO.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES

Artículo 18. Al frente de cada una de las Direcciones habrá una persona titular, quien será designada y nombrada por la Junta Directiva, a propuesta del Coordinador.

Las Direcciones estarán integradas además por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento adecuado de los fines del MMAPO, conforme lo dispuesto por el presente Estatuto, los Manuales Administrativos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en apego al presupuesto de egresos autorizado para ello.

Las Direcciones contarán con el nivel de Director de Área.

Artículo 19. Las personas titulares de las Direcciones, en el desempeño de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Dirección a su cargo, en colaboración con el Coordinador;
- II. Acordar, con el Coordinador, el despacho de los asuntos competencia de la Dirección a su cargo;
- III. Someter a consideración del Coordinador, el Programa de trabajo correspondiente a la Dirección a su cargo;
- IV. Firmar la documentación emanada de la Dirección a su cargo;
- V. Verificar que el personal a su cargo cumpla con las funciones generales y específicas de cada puesto;





- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador les delegue, informándole sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII. Coordinar sus actividades con el demás personal del MMAPO para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Proponer al Coordinador las modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección a su cargo, para elevar la eficiencia administrativa;
- IX. Elaborar los Manuales Administrativos de la Dirección a su cargo a fin de someterlo a consideración del Coordinador, para aprobación de la Junta Directiva;
- X. Proponer las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;
- XI. Elaborar y rendir los informes, análisis, estudios y demás trabajos que el Coordinador les solicite, en lo correspondiente a los asuntos que les competen;
- XII. Proporcionar la información, datos, cooperación y asesoría que les sean requeridas por las demás Unidades Administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas que, para tal efecto, se establezcan;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, y demás disposiciones jurídicas, así como las Normas, Políticas y Procedimientos Administrativos que regulen las actividades de la Dirección a su cargo, y
- XIV. Las demás que les delegue el Coordinador o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo *20. La persona titular de la Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar las Políticas, Normas, Sistemas y Procedimientos necesarios para la programación, diseño del presupuesto y administración del capital humano, del capital material, de los servicios de contabilidad y los recursos financieros del MMAPO;
- II. Integrar el anteproyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual del MMAPO, sometiéndolo a consideración del Coordinador, y una vez aprobado por la Junta Directiva, vigilar su ejercicio, de conformidad con las Normas y Lineamientos que establezcan las Leyes de la materia, así como supervisar y presentar los estados financieros y presupuestarios;





- III. Auxiliar al Coordinador en la Administración del capital humano y recursos materiales del MMAPO en los términos y conforme a la normativa aplicable;
- IV. Atender los requerimientos autorizados por el Coordinador para la adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el funcionamiento del MMAPO, así como coordinar su ejecución e informar a cada Unidad Administrativa de los resultados;
- V. Elaborar y controlar los formatos utilizados en el MMAPO, vigilando que los métodos y procedimientos de trámites, control, resguardo y archivos, sean eficientes y se apeguen a los lineamientos de la Legislación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Brindar asesoría, en el ámbito de su competencia, sobre la realización de Programas y Servicios de procesamientos de datos y sistemas del MMAPO;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad en las instalaciones, equipos y soporte lógico de los sistemas informáticos, conforme a los lineamientos establecidos por las Unidades Administrativas correspondientes;
- VIII. Apoyar a las demás Unidades Administrativas para desarrollar supervisar y mantener programas de orientación e información al público y, en su caso, participar en las campañas de difusión de las actividades del MMAPO;
- IX. Establecer las estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los Planes, Programas y Procesos Administrativos del MMAPO, verificando que se obtengan los resultados programados e informando al Coordinador sobre ello;
- X. Elaborar los resguardos de los muebles propiedad del MMAPO, y
- XI. Proponer al Coordinador, Las normas y Lineamientos para la operación, promoción y realización de eventos en las áreas del MMAPO, que para tal efecto sean susceptibles de la prestación de algún servicio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Artículo *21. La persona titular de la Dirección de Exposiciones tendrá las siguientes atribuciones específicas:





- I. Planear, organizar, controlar y supervisar los mecanismos de promoción, y comercialización del Arte Popular, en colaboración con el Coordinador;
- II. Recibir a los Directores de otros museos, Subdirectores, Jefes de Departamento y a las personas en general en ausencia del Coordinador;
- III. Evaluar las necesidades estatales en materia de fomento de Arte Popular, estableciendo las prioridades para su atención;
- IV. Coordinar la operatividad y organización de eventos del MMAPO, de conformidad con los Programas prioritarios, así como de aquellos a los que sea invitado;
- V. Apoyar en la organización y desarrollo de los servicios que presta el MMAPO en materia de capacitación e innovación en el diseño del Arte Popular;
- VI. Coadyuvar al desarrollo regional sustentable en materia de Arte Popular;
- VII. Contribuir a la diversificación y búsqueda de los canales de comercialización del Arte Popular, mediante acciones como la elaboración de estudios de mercado, acopio y análisis de información, así como el contacto de compradores potenciales;
- VIII. Fomentar el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de cada región del Estado, así como estimular la demanda de insumos; para la creación del Arte Popular;
- IX. Pugnar por el abastecimiento de materias primas con fines productivos, vinculadas con el Arte Popular;
- X. Fomentar y fortalecer la actividad de fabricación de Arte Popular;
- XI. Impulsar y fomentar la producción de Arte Popular de alta calidad que convierta al MMAPO en un centro estratégico de la cultura, el turismo y la comercialización de Arte Popular de calidad;
- XII. Realizar la investigación necesaria para proponer al Coordinador los contenidos, Planes y Programas de Capacitación, Métodos, Medios, Materiales Didácticos y Normas para el cumplimiento de los objetivos del MMAPO;
- XIII. Coordinar la museografía del MMAPO;
- XIV. Desarrollar las actividades de apoyo técnico y vinculación en materia de comercialización, capacitación y asesoramiento, a través de las instancias de apoyo correspondiente y previa autorización del Coordinador;
- XV. Establecer y mantener actualizados los sistemas de información de los proyectos de vinculación con el Arte Popular;





XVI. Establecer políticas, estándares y procedimientos para cada uno de los Proyectos, Programas de Comercialización, Capacitación, y, en su caso, asesoramiento, y

XVII. Coordinar la asignación de recursos a los Programas Desarrollando su Evaluación del desempeño.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección Operativa tendrá las siguientes atribuciones específicas:

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Órgano de Vigilancia del MMAPO estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, el cual formará parte de la estructura orgánica del MMAPO y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del mismo; sus facultades y obligaciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos conforme a la Ley de la materia, así como las que se establecen en la Ley Orgánica y el Decreto.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Coordinador serán cubiertas por el servidor público que éste designe, en términos del último párrafo del artículo 15, de la Ley Orgánica.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Coordinador.

Artículo 25. En el caso de ausencia definitiva del Coordinador, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.





Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Coordinador podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Coordinación del MMAPO.

CAPÍTULO IX DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo *27. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Coordinador, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Coordinación de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Secretario Ejecutivo, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del MMAPO, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, la persona titular de la Comisaría Pública del MMAPO, como invitado permanente.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5414 de fecha 2016/07/20. Vigencia 2016/07/27. **Antes decía:** II. La persona titular de la Dirección Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;
FE DE ERRATAS.- Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5213, de fecha 2014/08/27.

Artículo 28. Las funciones, forma de sesionar, y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

FE DE ERRATAS.- Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5213, de fecha 2014/08/27.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 29. Los servidores públicos del MMAPO, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

FE DE ERRATAS.- Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5213, de fecha 2014/08/27.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el MMAPO y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Legislación aplicable, los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo, que establezca el MMAPO y demás disposiciones jurídicas.

FE DE ERRATAS.- Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5213, de fecha 2014/08/27.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4980, el veintitrés de mayo de 2012.

QUINTA. Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán expedir los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos respectivos.

SEXTA. En un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Museo Morelense de Arte Popular.

Dado en las instalaciones que ocupa el Museo Morelense de Arte Popular, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 06 días del mes de junio de 2014.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

LA SECRETARIA DE CULTURA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA





LIC. MARTHA JASSO RODRÍGUEZ
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN SU CALIDAD DE VOCAL
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA, EN SU CALIDAD DE VOCAL
JORGE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CALIDAD DE VOCAL
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO, EN SU CALIDAD DE VOCAL
ALEJANDRO JONATHAN MARTÍNEZ ORTEGA
LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN DE PYMES EN REPRESENTACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL
MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ
LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA, EN SU CALIDAD DE VOCAL
AZUCENA REBOLLO RODRÍGUEZ
EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA, EN SU CALIDAD DE VOCAL
JOSÉ GUADALUPE GARCÍA VALTIERRA
RÚBRICAS.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR**

POEM No. 5414 de fecha 2016/07/20

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los 05 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la vigencia del presente



instrumento, la persona titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular deberá inscribir las reformas y modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico de este último, en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Museo Morelense de Arte Popular realizará las adecuaciones necesarias a sus Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa, según su ámbito de competencia.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Museo Morelense de Arte Popular, dentro de un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las modificaciones realizadas por virtud de este instrumento.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto serán resueltos por la Junta Directiva del Museo Morelense de Arte Popular.

